

Juzgado de Primera Instancia N° 5 Bis de Alicante

Calle PARDO GIMENO, 43 , 03007, Alicante/Alacant, Tlfn.: 966902704, Fax: 966902712, Correo electrónico: alpi05bis@gva.es

N.I.G: 0301442120240014549

Tipo y número de procedimiento: Juicio verbal (250.2) 4602/2024. Negociado: DA

Materia: Obliga

Demandante D

Abogado/a:

Procurador/a

Demandado D. /D^a .CAIXABANK

Abogado/a:

Procurador/a: D.

SENTENCIA N.º 4076/2024

Magistrado: D./D^a

En Alicante/Alacant, a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

Vistos por D. Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia n° 5 de esta ciudad, los presentes autos de **juicio VERBAL SOBRE CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN**, registrados con el número arriba indicado, a instancia de **contra CAIXABANK SA** representados ambas partes por procurador/a y asistidos de Letrado/a, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tuvo entrada en el presente juzgado demanda de juicio verbal por razón de la materia sobre condiciones generales de la contratación.

SEGUNDO.- La parte demandada fue emplazada para contestar a la demanda, presentando escrito en los términos que constan en autos.

La parte demandada se allanó en los términos que constan en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El allanamiento constituye un acto unilateral del demandado comparecido en el proceso en el que manifiesta su total y absoluta conformidad con la pretensión deducida por el actor en su demanda, lo que comporta un reconocimiento del derecho del actor que proporciona al juzgador la base para dictar sentencia condenatoria sin más trámite. El allanamiento, para poder ser considerado

Código Seguro de verificación ES751J00023320-EX61AK383RAYXTXT3C7XZ7EXB13C7XZ7EXB13C99.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES751J00023320-EX61AK383RAYXTXT3C7XZ7EXB13C7XZ7EXB13C99>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR		FECHA HORA	19/12/2024 09:28:59
ID.FIRMA	idFirma	ES751J00023320- EX61AK383RAYXTXT3C7XZ7EXB13C7XZ7EXB13C99	PÁGINA 1/5



declara la nulidad de una cláusula y el principio de efectividad de los derechos de los consumidores.

- La STJUE parte de la base de que la distribución de las costas de un proceso judicial sustanciado ante los órganos jurisdiccionales nacionales pertenece a la esfera de la autonomía procesal de los Estados miembros, siempre que se respeten los principios de [efectividad](#) y [equivalencia](#). Y [establece](#) que, si bien el respeto del principio de efectividad no puede llegar al extremo de [exigir](#) la nulidad de las cláusulas abusivas celebradas, es necesario examinar si, habida cuenta de las particularidades del procedimiento nacional de [resolución](#) de que se le disuade de hacer valer los derechos que la [Directiva 93/13](#) le otorga [apartado 28].

En relación con el [art. 395 LEC](#) y la necesidad de llevar a cabo un requerimiento fehaciente previo a la interposición de la demanda para que tenga efecto sobre las [cláusulas](#) de la normativa nacional de agotar esa vía previa de resolución extrajudicial, siendo legítima y razonable, recae solo sobre el consumidor:

"Pues bien, en el ámbito de las cláusulas abusivas en los contratos celebrados entre un profesional y un consumidor, en que se ha dictado una abundante jurisprudencia nacional, tal obligación debería recaer por igual sobre ambas partes contratantes. En [jurisprudencia](#) nacional reiterada se han declarado abusivas determinadas cláusulas tipo, cabe igualmente esperar de las entidades bancarias que tomen la iniciativa de ponerse en contacto con sus clientes cuyos contratos contengan tales cláusulas, antes de que estos presenten demanda, para anular los efectos de esas cláusulas" [apartado 32].

"Asimismo, un [artículo](#) 395 de la [LEC](#), que carga enteramente sobre el consumidor afectado la iniciativa de realizar una gestión antes de acudir a la vía judicial no incita a los profesionales a deducir, voluntaria y espontáneamente, todas las consecuencias [derivadas](#) de la persistencia de los efectos de esas cláusulas. Por último, al someter a ese consumidor a un riesgo económico adicional, tal norma podría crear un obstáculo capaz de disuadirlo de ejercer su derecho al control judicial efectivo del carácter potencialmente abusivo de las cláusulas del contrato celebrado con el profesional" [apartado 34].

"Por último, al consumidor que ha celebrado un contrato que contiene una cláusula abusiva no se le puede reprochar que acuda al juez nacional competente para ejercer los derechos que le garantiza la [Directiva 93/13](#) cuando el profesional en cuestión ha permanecido inactivo a pesar de que, en jurisprudencia nacional reiterada, se han declarado abusivas cláusulas análogas a aquella, lo cual habría debido incitarlo a ponerse en contacto, por iniciativa propia, con el consumidor y a dejar sin efectos la cláusula abusiva lo antes posible" [apartado 35]".

Finalmente el TS afirma "En consecuencia, como la entidad prestamista no tomó la iniciativa de reparar el daño patrimonial causado a la prestataria como consecuencia de la aplicación de la cláusula abusiva, como mínimo desde las sentencias de 23 de enero de 2019, su comportamiento posterior al requerimiento extrajudicial efectuado por la demandante no puede eximirle de la imposición de costas".



Código Seguro de verificación ES751J00023320-EX61AK383RAYXTXT3C7XZ7EXB13C7XZ7EXB13C99.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES751J00023320-EX61AK383RAYXTXT3C7XZ7EXB13C7XZ7EXB13C99>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[Redacted]	FECHA HORA	19/12/2024 09:28:59
ID.FIRMA	idFirma	ES751J00023320- EX61AK383RAYXTXT3C7XZ7EXB13C7XZ7EXB13C99	PÁGINA 3/5
			

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de [REDACTED] contra CAIXABANK SA, y en consecuencia se declara en relación a la escritura ob [REDACTED] cláusula relativa a gastos hipotecarios y condeno a la parte demandada a abonar a la parte actor [REDACTED] meses legales desde cada pago.

Se declara la nulidad del interés de demora, devengándose en caso de impago el interés [REDACTED]

Se condena en costas a la parte demandada.

Una vez firme la sentencia diríjase mandamiento al titular del Registro de Condiciones Generales de la contratación para la inscripción de la sentencia en el mismo (art. 22 de la ley 22/1998 de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación).

Notifíquese esta sentencia a las partes en legal forma haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Apelación en el plazo de 20 días a contar desde su notificación **QUE DEBERÁ PRESENTAR DIRECTAMENTE ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE [REDACTED] ACOMPAÑAR COPIA DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.**

Deberá constituirse el depósito para [REDACTED] sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Magistrado Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia doy fe.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES751J00023320-EX61AK383RAYXTXT3C7XZ7EXB13C7XZ7EXB13C99.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES751J00023320-EX61AK383RAYXTXT3C7XZ7EXB13C7XZ7EXB13C99>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	19/12/2024 09:28:59
ID.FIRMA	idFirma	ES751J00023320- EX61AK383RAYXTXT3C7XZ7EXB13C7XZ7EXB13C99	PÁGINA 4/5





resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio

[Redacted content]



Código Seguro de verificación ES751J00023320-EX61AK383RAYXTXT3C7XZ7EXB13C7XZ7EXB13C99. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES751J00023320-EX61AK383RAYXTXT3C7XZ7EXB13C7XZ7EXB13C99 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[Redacted]	FECHA HORA	19/12/2024 09:28:59
ID.FIRMA	idFirma	PÁGINA	5/5
ES751J00023320-EX61AK383RAYXTXT3C7XZ7EXB13C7XZ7EXB13C99			